



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.02.007/2016, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN A-0234-CAMPO NEJO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), adjudicó a Petróleos Mexicanos diversas asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de diciembre de 2013, entre las que se encuentra la Asignación A-0234-Campo Nejo.

TERCERO. Que mediante oficio PEP-DDP-SGA-106-2015, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción (ambos referidos indistintamente como, PEP) solicitó a la Secretaría de Energía la modificación de la Asignación A-0234-Campo Nejo, derivado de que las oportunidades exploratorias identificadas reportan baja volumetría, riesgo alto y bajo valor económico.

CUARTO. Que mediante oficio 512.DGEEH.716/15 recibido en esta Comisión el 18 de diciembre de 2015, la Secretaría de Energía solicitó a esta Comisión su opinión respecto de la modificación del título de Asignación A-0234-Campo Nejo con motivo del oficio referido en el resultando que antecede y, adicionalmente, debido a que la Asignación en comento se traslapa en superficie de manera parcial con el área natural protegida denominada "Laguna Madre y Delta del río Bravo".

QUINTO. Que en atención al artículo 131 de la Ley de Hidrocarburos y con la finalidad de establecer el alcance de la opinión a la modificación de las asignaciones, la Comisión, mediante oficio 220.942./2015 planteó la siguiente consulta a la Secretaría de Energía:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“Si la opinión que la CNH debe emitir a la Secretaría de Energía, previo a la modificación de los términos y condiciones de una asignación, prevista en el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, se refiere a todos los componentes contenidos en una asignación o únicamente al elemento contemplado en la fracción II del citado artículo, denominado términos y condiciones.”

Al respecto, mediante oficio 110/UAJ/2412/15, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría confirmó que la opinión prevista en el artículo 6, quinto párrafo de la Ley de Hidrocarburos se refiere a todos los componentes de los títulos de asignación.

SEXTO. Que derivado de la solicitud referida en el Resultado CUARTO de la presente Resolución, la Comisión debe emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación de la Asignación A-0234-Campo Nejo. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones I y IV de su Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la opinión requerida por la Secretaría de Energía respecto de la modificación del título de Asignación A-0234-Campo Nejo, lo anterior, en términos de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I y IV, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones I y IV, y 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I; y 13, fracción II, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracciones IV, V y VI de la Ley de Hidrocarburos establece que una asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía otorga a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en un área en específico.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A su vez, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que los títulos de asignación que emita la Secretaría de Energía deberán contener los elementos siguientes:

- I. El Área de Asignación;
- II. Los términos y condiciones que deberán observarse en la Exploración y en la Extracción de Hidrocarburos;
- III. Las condiciones y los mecanismos para la reducción o devolución del Área de Asignación;
- IV. La vigencia, así como las condiciones para su prórroga;
- V. La adquisición de garantías y seguros;
- VI. El porcentaje mínimo de contenido nacional, y
- VII. El plazo para que el Asignatario presente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su aprobación, el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, según corresponda.

TERCERO. Que los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones I y IV de su Reglamento, establecen que cualquier elemento y anexo de las asignaciones podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, previa opinión de la Comisión.

Aunado a lo anterior, y conforme a la consulta referida en el resultando QUINTO de la presente Resolución, se precisa que la opinión prevista en el artículo 6, quinto párrafo de la Ley de Hidrocarburos se refiere a todos los componentes de título de asignación, es decir, a todas aquellas disposiciones que regulan el alcance, plazos y vigencia, así como los derechos y obligaciones que forman parte de un título de asignación.

CUARTO. Que tal y como se refirió en el Resultando CUARTO de la presente Resolución, la Secretaría de Energía, puso a consideración de esta Comisión la modificación del título de Asignación A-0234-Campo Nejo por dos motivos:

A) Las oportunidades exploratorias identificadas por PEP representan baja volumetría, riesgo alto y bajo valor económico.

B) El área de la Asignación se traslapa de manera parcial con el área naturalmente protegida denominada "Laguna Madre y Delta del Río Bravo".



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, la Comisión llevó a cabo un análisis de la información remitida por la Secretaría de Energía mediante oficio 512.DGEEH.716/15, referido en el resultando CUARTO de la presente Resolución, a fin de emitir una opinión respecto de la procedencia de la modificación de la referida Asignación, así como determinar si dicha modificación impacta en el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

Dicho análisis se encuentra vertido en su contenido y alcances en el apartado III del documento denominado *Opinión a la propuesta de modificación de la Asignación A-0234-Campo Nejo*, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

Como resultado del análisis, se advierte que la Asignación se reduce a 165 bloques de un total de 2, 939 devolviendo 2, 774 bloques. De tal forma que PEP solo estaría conservando el área en extracción de la Asignación A-0234-Campo Nejo.

QUINTO. Derivado del análisis referido en el considerando que antecede, se concluye lo siguiente:

1. Se consideran técnicamente viables las modificaciones solicitadas por PEP para el área de Asignación A-0234-Campo Nejo, derivado del bajo valor económico que representan las oportunidades exploratorias identificadas dentro de esa Asignación, así como la baja volumetría y el riesgo alto que representan. Lo anterior de conformidad con lo manifestado por Pemex, además de que las condiciones actuales del precio del gas y condensado así como los costos de operación e inversiones posibles afectarían la viabilidad económica del proyecto del potencial exploratorio.

Lo anterior conforme lo expresado en el numeral 1 de apartado III del Anexo Único de la presente Resolución.

2. Se considera procedente la modificación de la Asignación A-0234-Campo Nejo para evitar el traslape que actualmente presenta con el área natural protegida denominada "Laguna Madre y Delta del Rio Bravo".

Lo anterior, conforme al análisis realizado en el numeral 2 de apartado III del Anexo Único de la presente Resolución y en atención a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Las modificaciones propuestas no afectan el Plan de Desarrollo para la Extracción, en virtud de lo siguiente:
 - El área de extracción sobre la cual se diseñó dicho plan no resulta afectada con motivo de las reducciones propuestas al área de Asignación.
 - Las localizaciones a perforar de dicho plan y las instalaciones de producción se encuentran dentro del polígono del campo Nejo.

Lo anterior conforme al análisis realizado en los numerales 1 y 2 del Anexo Único de la presente Resolución.

4. En caso de que la Secretaría de Energía considere procedente la modificación de la Asignación A-0234-Campo Nejo, se recomienda tomar las acciones necesarias para que PEP haga entrega del área a la cual está renunciando.

En este sentido, derivado de la reducción del área de Asignación, se sugiere a la Secretaría de Energía y a PEP atender a lo previsto en elemento sexto del título de Asignación vigente, relativo a las condiciones y mecanismos para la reducción y devolución del área de Asignación así como al elemento décimo séptimo relativo a la protección al medio ambiente.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se emite opinión a la Secretaría de Energía respecto de las propuestas de modificación del título de A-0234-Campo Nejo, en términos del considerando QUINTO y conforme al Anexo Único de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Se consideran técnicamente viables las modificaciones propuestas por la Secretaría de Energía mediante oficio 512.DGEEH.716/15, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Se advierte que las modificaciones al título de Asignación A-0234-Campo Nejo no impactan al Plan de Desarrollo para la Extracción. Lo anterior conforme al numeral 3 del considerando QUINTO de la presente Resolución.



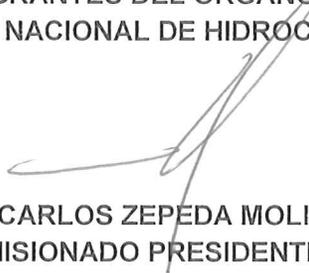
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

QUINTO. Inscribese la presente Resolución CNH.02.007/2016 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO